



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-864-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-015-07-2014**, derivado de la revisión efectuada a las recomendaciones indicadas en el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna con referencia EM-001-012-11-2013 en la cual se revisó los ingresos, egresos y cartera en la Agencia Laguna de Perlas, ubicada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-864-15**

Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría Interna con referencia EM-001-012-11-2013 por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, emitido en el segundo semestre del año dos mil trece; y, **2)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de los hallazgos si los hubiera. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: De cuatro recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría emitido en el segundo semestre del año dos mil trece, se han implementado dos y dos se encuentran en proceso de cumplimiento, determinándose un grado de cumplimiento satisfactorio. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría de Seguimiento de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-015-07-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión efectuada a las recomendaciones indicadas en el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna con referencia EM-001-012-11-2013 en la cual se revisó los ingresos, egresos y cartera en la Agencia Laguna de Perlas, ubicada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; lo anterior se dispone sobre la base del



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-864-15**

artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior